

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza el término de traslado concedido para subsanar venció el 13 de enero de 2020. El auto No. 1690 del 11 de diciembre de 2020 por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado mediante inclusión en lista de estado fijada el 14 de diciembre de 2020. La parte demandante guardó silencio.

Santiago de Cali, enero 18 de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	041
Asunto	Demanda de Declaración de Existencia Unión Marital y Disolución de Sociedad Patrimonial
Demandante	Argenis Sánchez Villa
Demandado	Ricardo Cartagena Benítez
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00348-00
Providencia	Auto Rechaza Demanda

Visto el informe de Secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de las fallas señaladas en proveído del 11 de diciembre de 2020, se impone el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali, conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes** formulada por **Argenis Sánchez Villa** contra **Ricardo Cartagena Benítez**.

2°.- **Devolver** a la actora los anexos acompañados con la demanda.

3°.- **Archivar** lo actuado previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica
a las partes hoy _____ a las 08:00
a.m., mediante fijación en lista de estado
No. _____.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

